

**SEÑORA
JUEZ ONCE DE FAMILIA
MEDELLÍN
E. S. D.**

**DEMANDANTE: LUZ DARY CARDONA MONTOYA
DEMANDADO: MARCO ADOLFO IBICA RINCON
RADICADO: 2008 - 638**

ASUNTO: Recurso de reposición en contra del auto del 11 de febrero de 2020.

MARCO ADOLFO IBICA RINCÓN, mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación como demandando dentro del proceso, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el respeto que es de mi usanza, para permitirme presentarles **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 11 DE FEBRERO DE 2021**, notificado por estados el pasado 15 de febrero de 2021, de la siguiente manera:

PRIMERO: El pasado 6 de marzo del año 2020 se radicó en la oficina de apoyo judicial, un memorial que constaba de 4 folios solicitando el desarchivo del proceso, la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y por consiguiente el levantamiento de las medidas cautelares, así mismo autorizando a la abogada LAURA MELISSA LOPERA para la revisión y consulta del expediente.

SEGUNDO: Los días 9 de noviembre de 2020 y 14 de enero de 2021, solicité un impulso procesal, reiterándole al despacho dichas solicitudes, teniendo en cuenta que el proceso fue desarchivado el pasado 13 de noviembre de 2020.

TERCERO: El pasado 15 de febrero de 2021, este despacho emite un auto mediante el cual manifieste que no accede a la solicitud debido a que “que por las dificultades de reorganización del trabajo del despacho en esta época de crisis sanitaria – pandemia por COVID19 -, solo se cuenta con el documento incompleto.” y que “Se le presenta excusa al ejecutado porque inexplicablemente solo arriba al despacho dicho escrito privado de manera incompleta”.

CUARTO: Según el acuerdo ACUERDO PCSJA17-10784 del 26 de septiembre de 2017, se establece que:

4. De la administración: el Consejo Superior de la Judicatura dispondrá las herramientas necesarias para garantizar el registro, control, organización y administración de la documentación, desde su producción o recepción, hasta su disposición final, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los principios de acceso a la información pública, transparencia y eficiencia en la gestión judicial y administrativa.

5. De la unidad o la integridad: hace referencia a cada pieza o tipo documental, representado en la unidad (expediente) de los procesos judiciales o administrativos, mediante la conformación de series documentales, según lo que se contemple en las Tablas de Retención Documental. Para los efectos de la gestión judicial, se consideran parte integral del expediente la totalidad de las piezas procesales, los títulos judiciales, los títulos ejecutivos y demás soportes documentales, los cuales, al igual que los elementos del proceso, deben tener la misma identificación y control. Independientemente de la instancia en que se generen los documentos de un proceso, este se considerará integralmente desde su inicio hasta su finalización, ya sea que esta ocurra en la primera instancia, en la segunda o en los recursos extraordinarios.

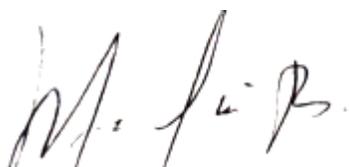
QUINTO: Por lo anterior y según los derechos que me asisten como usuario de la Rama Judicial, solicito respetuosamente al despacho que resuelva la situación presentada por el mismo respecto al extravío de la documentación allegada en original, pues la pandemia del COVID 19 no puede ser excusa para vulnerar mis derechos, teniendo en cuenta que la radicación del documento fue el pasado 6 de marzo, esto son, 11 días ANTES DE LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA, ECONÓMICA Y SOCIAL COVID 19 en el país.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho:

SOLICITUD

PRIMERO: Sírvase **REPONER** el auto con fecha del 11 de febrero de 2021, notificado por estados el pasado 15 de febrero de 2021, mediante el cual me solicita nuevamente **APORTAR EL DOCUMENTO** radicado el pasado 6 de marzo del año 2020 y en su lugar, realizar la pertinente y eficiente búsqueda de la totalidad de los folios que contiene el mismo (4) y dar aplicación de las solicitudes allegadas.

Cordialmente,



MARCO ADOLFO IBICA RINCÓN
C.C 71.714.428 de Medellín